



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MIGUEL ÁNGEL MOLINA BLANCO** en contra del **CENTRO MÉDICO Y NATURISTA LOS OLIVOS S.A.S.**, donde se vinculó en calidad de tercero coadyuvante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**; el 15 de febrero de 2022 se allega un correo electrónico por el apoderado de la parte actora (doc.20 expediente digital), en el que solicita que se fije fecha para audiencia.

Con motivo de lo anterior, se procede a revisar el expediente encontrando que, en correos del 13 y 14 de julio de 2021 (doc.07-08 exp digl), se realiza una solicitud de notificación, realizada aparentemente por el señor Carlos Mayo Morales, quien afirma que actúa en calidad de representante legal judicial de la sociedad demandada, y pide que la notificación de la demanda se le realice al correo electrónico carlosmayam@yahoo.com, pues afirma que la empresa cambio de domicilio. Solicitudes que son realizadas desde el correo electrónico brayan150611@gmail.com

En atención a lo anterior, se evidencia que el 29 de julio de 2021 la parte actora realizó las acciones con el fin de lograr la notificación de la demandada, atendiendo para ello la petición realizada en el correo anterior, remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio al correo carlosmayam@yahoo.com, como se puede ver en el correo del 11 de agosto de 2021 (doc.11 exp dig).

Como consecuencia de dicha remisión, el 12 de agosto de 2021 (doc.12 exp dig), se allega desde el correo brayan150611@gmail.com, contestación a la demanda, la cual se asegura que es suscrita por el Dr. Carlos Mayo Morales.

Frente a los hechos anteriormente señalados, llama la atención del Despacho dos situaciones particulares, como son:

1. Las solicitudes remitidas por el abogado Carlos Mayo Morales, son realizadas desde el correo electrónico brayan150611@gmail.com, el cual es diferente al

reportado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, pues en este se autorizó como correo electrónico carlosmayamorales06@gmail.com, y

2. La notificación personal de la sociedad demandada se realizó al correo electrónico carlosmayam@yahoo.com, mismo que difiere del consagrado en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, pues en dicho documento se autorizó como correo de notificaciones judiciales contador@cmnlosolivos.com

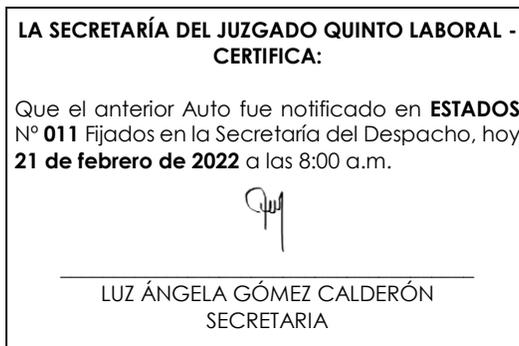
Circunstancias que ponen de presente un incumplimiento de los deberes impuestos en los artículos 3º, 5º y 8º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir todas las actuaciones desde el correo electrónico o canal digital autorizado por los sujetos procesales, el cual se presume que debe coincidir con los inscritos bien sea en el SIRNA para los abogados, o en el certificado de existencia y representación legal para las sociedades. Lo anterior, como un medio de verificar la autenticidad de las solicitudes, en medio de la informalidad que trajo consigo la implementación de los medios tecnológicos en la actividad judicial.

Conforme a lo expresado, y previo a realizarse el estudio de admisibilidad de las contestaciones que reposan en el expediente, se **REQUIERE** al CENTRO MÉDICO Y NATURISTA LOS OLIVOS S.A.S., para que en el término de diez (10) días hábiles, ratifique las contestaciones anteriormente allegadas, realizándolo la misma a través de los correos electrónicos autorizados en el SIRNA o en Cámara de Comercio; so pena que el Despacho comience las acciones con el fin de notificar personalmente a la demandada.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ



JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc707f5d4d7565bf9cf59d090781be2c8514cb2d4629cea9cdb9f820dc17a54**
Documento generado en 18/02/2022 02:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**